

INSPECCIÓN 1C DE CONVIVENCIA Y PAZ – FACTOR LOCAL
ACTO DE POLICÍA No. 713 DEL 16 DE JULIO DE 2026

EXPEDIENTE	2022513490101610E
CASO ARCO No	11096901
ASUNTO:	Control integridad urbanística
QUEJOSO	DE OFICIO
PRESUNTO INFRACITOR	INDETERMINADO
PRESUNTO CCC	Ley 1801 de 2016 -CNSCC- Artículo. 135 Literal A) No. 1.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 reglamentado por el Decreto 768 de 2025, específicamente, sus artículos 206 y 223 y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y los reglamentarios de la norma policiva Decreto Nacional 768 de 2025 y demás normas concordantes, se procede a proferir el siguiente auto:

Se encuentra al despacho el expediente arriba referido y en atención a que ejerzo a partir del 20 de mayo de 2025, se deja constancia que fue de conocimiento de esta inspección a través de petición radicada bajo No. 20225110033602 de fecha 7 de junio de 2022.

Reposa en el expediente informe de visita monitoreo de fecha 24 de febrero de 2022 realizado por la Secretaría de Hábitat que informa: *“De acuerdo con el último informe de visita del 10 de febrero de 2022, al interior de este se tenían identificadas 122 ocupaciones. Para la visita del 24 de febrero de 2022, se encontraron 13 nuevas ocupaciones, de las cuales 12 son de tipo provisional y se identifican con el ID133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144, y una de tipo En Proceso con ID132, además se evidenciaron 5 cambios de estado de las ocupaciones ID 111 (En Proceso a Consolidado), ID110 (En Proceso a Consolidada), 130 (En Proceso a Provisional, 124 (En Proceso a Consolidada) y 101 (En Proceso a Consolidada), lo anterior para un total de 18 cambios en nuestra base de datos, cabe aclarar, que debido a los problemas de seguridad en la zona no se puede ingresar, al sector.”*

En atención a que el comportamiento objeto de conocimiento corresponde al descrito en el numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, y conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 823 del 10 de diciembre de 2025, *“Por la cual se deroga la Resolución No. 622 de 2024 y sus modificaciones y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”,* se advierte que la competencia para conocer de este tipo de expedientes corresponde a las Inspecciones de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria Local, de acuerdo con lo previsto en su artículo 8 que establece:

“Artículo 8. Inspecciones de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria 11, 12, 13, 14, 15, 44, 45 y 46. Las inspecciones de convivencia y paz en mención conocerán de los comportamientos contrarios a la Integridad urbanística del TÍTULO XIV “DEL URBANISMO” del CNSCC, de acuerdo con las especificaciones del anexo del presente acto administrativo, específicamente, comportamientos contrarios a la convivencia señalados en el literal a) numeral 1 del artículo 135 (solo en cerros orientales), Literal a) numeral 3 del artículo 135 (solo en casos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno), y de los procesos de ocupaciones ilegales en polígonos de monitoreo remitidos por informe de la Secretaría Distrital del Hábitat.” (Subrayado y negrita fuera del texto original).

En concordancia con la reglamentación contenida en el Decreto 768 de 2025:

(...) Artículo 2.2.8.18.4.8. Falta de competencia de la autoridad de policía. Cuando el asunto no sea de competencia de la autoridad de policía ésta la remitirá a la autoridad competente. Si el asunto se refiere a materias no relacionadas a comportamientos contrarios a la convivencia o cualquier otra atribución reglada de su competencia, se devolverá la solicitud al peticionario con la totalidad de sus anexos, previo auto que así lo ordene

Por lo anterior, se dispone la remisión inmediata del expediente a la Inspección de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria Local que corresponda, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, la Inspección 1 C de Convivencia y Paz,

DISPONE

PRIMERO: REMITIR por competencia el expediente 2022513490101610E a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que se someta al reparto correspondiente a la Inspección de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria Local competente, en razón a que el comportamiento objeto de conocimiento se encuentra descrito en el numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: ACTUALIZAR la presente actuación en el aplicativo de acciones policivas de la SDG, ARCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
INSPECTORA 1C DE CONVIVENCIA Y PAZ
FACTOR LOCAL

Proyectó: Yeison David Morales Correa – Abogado Contratista Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza - Inspectora 1C de Convivencia y Paz